

LEY **253**
De **9** de **noviembre** de 2021

Que incentiva la participación activa de los adultos mayores

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley tiene como objetivo facilitar oportunidades económicas y comerciales para los adultos mayores y promover la economía plateada dentro del territorio nacional para el logro de una igualdad de oportunidades sin discriminación por edad.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Adulto mayor.* Toda persona de sesenta años de edad o más.
2. *Economía plateada.* Productos y servicios dirigidos a personas mayores de sesenta años.
3. *Emprendimiento de adulto mayor.* Empresa creada por personas mayores de sesenta años de edad, la cual tendrá ingresos brutos o facturación anual por un máximo de dos millones quinientos mil balboas (B/.2 500 000.00).

Artículo 3. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá promover el emprendimiento de adultos mayores mediante programas de formación, tutorías y asesoramientos para el desarrollo de capacidades empresariales.

Artículo 4. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá promover la economía plateada, las oportunidades y los beneficios asociados a esta. La promoción se hará por medio de campañas audiovisuales, visuales y auditivas y demás que considere pertinente.

Artículo 5. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establecerá los requisitos para certificar los emprendimientos de adultos mayores y las empresas que formen parte de la economía plateada. Dichos requisitos serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 6. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa creará el diseño de un logo para que las empresas que formen parte de la economía plateada puedan identificar sus productos y servicios.

Artículo 7. Las instituciones del Estado deberán promover y adaptar sus programas, seminarios, charlas y/o talleres para garantizar la inclusión y participación de los adultos mayores.



Artículo 8. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa creará un programa socioeconómico especial dirigido al emprendimiento del segmento de población adulta mayor y programas de financiamiento flexibles dirigido a las empresas de la economía plateada y a los emprendimientos de adulto mayor. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá entre sus funciones brindar capacitaciones para esta población.

Artículo 9. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa días, contado a partir de su promulgación.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir a los seis meses de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 532 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



El Presidente,

Crispiano Adames Navarro
Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,

Quibian T. Panay G.

Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ.
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



RAMÓN MARTÍNEZ
Ministro de Comercio e Industrias